

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-958

Mayo 11 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TFF-14431**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **LSI METALES S.A.S** identificado con NIT No. **901186196** representado legalmente por **GERMAN PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71766291**, radicó el día **15/JUN/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **CONCEPCIÓN, SANTO DOMINGO**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **TFF-1 4 4 3 1**.

Que en evaluación técnica de fecha **05/DIC/2021**, se determinó que **La presente evaluación técnica de la propuesta No. TFF-14431, se realiza con base en la información existente en el SIGM AnnA Minería y el SGD de la Gobernación de Antioquia, se evidencia en la propuesta: 1. El Río Concepción y 14 drenajes sencillos con trayectos en cauce y ribera. De acuerdo al SGD de la Gobernación de Antioquia, la propuesta NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE Y RIBERA, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar ajuste información solicitud en el módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería “Área de concesión” (Por medio de mesadeayudaanna@anm.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001. 2. No se evidencia superpuesta parcial o total con Zonas Restringidas que requiera presentación de permisos. 3. Se evidencia libre de superposiciones con áreas excluibles de la minería. 4. Superposición Total, con las Zonas Macrofocalizadas ID_466_604 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y con la Zona Microfocalizada ID_708 de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 5. Se ubica El área de la propuesta se ubica dentro del municipio de SANTO DOMINGO (Antioquia), se concertó el 1 de noviembre de 2017, y dentro del municipio de CONCEPCIÓN (Antioquia), se concertó el 27 de junio de 2018. 6. El Formato A migrado al módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería NO CUMPLE con la Resolución No. 143 de 29**

de marzo de 2017, el proponente debe ingresar al sistema y corregir el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, los campos vacíos o con valores en cero o mal diligenciados, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la Autoridad Minera, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales) o en su defecto debe sustentar el por qué no va a realizar una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. Revisada la solicitud en el visor geográfico del SIGM AnnA Minería, se evidencia Área de la Solicitud 1565,3357 (Ha) Numero de Celdas: 1279. Revisada la información en el módulo Evaluación PCC del SIGM AnnA Minería en Detalles del Área: Área de la Solicitud 1566,5608 (Ha) Numero de Celdas: 1280. De acuerdo a lo anterior, se realizan modificaciones en el área de la propuesta lo cual cambia los valores de las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. Se recomienda REQUERIR al proponente realizar el ajuste en la información de la solicitud en el módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería “Detalle del Área – Área de la Solicitud (Ha)” (Por medio de mesadeayudaanna@anm.gov.co). (Capítulo VI Ley 685 de 2001). 7. Se debe ingresar al módulo Evaluación PCC SIGM AnnA Minería “Información Técnica”, ASIGNAR un profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004, se debe ANEXAR al sistema la copia de la matrícula profesional, del profesional que refrenda la información técnica registrada en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la p l a t a f o r m a) .

Que en evaluación económica de fecha 06/DIC/2021, se determinó que Revisada la placa TFF-14431 con radicado 10778-0, de fecha 15 de Junio de 2018, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al período fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente LSI METALES S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería y allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2017. 2. Requerir Estados financieros completos correspondiente al periodo fiscal de 2017-2016 certificado y/o dictaminado de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 3. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados) que firmaron los estados financieros. 4. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal (de ser el caso de presentar estados financieros dictaminados), que firmó los estados financieros. 5. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 6. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2017

o si presentan TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente LSI METALES S.A.S., deberá allegar TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. * En el caso de personas jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o c o n t r o l a n t e .

Que en evaluación jurídica de fecha 02/DIC/2021, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación.

Que mediante Auto No. 914-1826 de fecha 22 de febrero de 2022 y notificado por estado No 2249 de fecha 23 de febrero de 2022, se procedió a requerir a la sociedad proponente **LSI METALES S.A.S identificado con NIT No. 901186196 representado legalmente por GERMAN PIEDRAHITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71766291**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **TFF-14431**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la

autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes . (...) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **TFF-14431**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **TFF-14431**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **LSI METALES S.A. S** identificado con NIT No. **901186196** representado legalmente por **GERMAN PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71766291**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC